



**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE BODEGAS PARA CONACE REGIÓN METROPOLITANA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 273**  
**SANTIAGO, 09 FEB 2011**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las instrucciones impartidas por la Ley de Presupuestos N° 20.481, de 18.12.2010; Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Oficio Ord. 237 de 27.01.2011, del Coordinador Regional (S) de CONACE; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador Regional (S) de CONACE Región Metropolitana, resulta necesario contar con un servicio de arriendo de bodega, a fin de almacenar la documentación emanada de dicha repartición.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas los contratos para el suministro de bienes inmuebles, se encuentra excluido de su aplicación.

3° Que el referido arriendo ha sido contratado con María Alhambra Morales Vassallo, cédula nacional de identidad N° 4.412.165-4, representada por Francisco Morales Vassallo, cédula nacional de identidad N° 4.117.833-7.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato, suscrito entre la Intendencia Región Metropolitana y la Sra. María Alhambra Morales Vassallo, cédula nacional de identidad N° 4.412.165-4, representada por Francisco Morales Vassallo, para la contratación del servicio de arriendo de bodega para CONACE Región Metropolitana, que a continuación se indica:

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2011, entre doña MARIA ALHAMBRA MORALES VASSALLO, chilena, soltera, Secretaria Ejecutiva, cédula nacional de identidad N° 4.412.165-4, representada según se acreditará por don Francisco Morales Vassallo, chileno, soltero, Contador Auditor, cédula nacional de identidad N° 4.117.833-7, ambos con domicilio en calle Waterloo N° 1329, comuna de Las Condes, por una parte como "Arrendadora", y por la otra, como "Arrendatario" la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, RUT N° 60.511.130-0, representada por el señor Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, don FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL, ambos domiciliados en calle Morandé N° 93, de la ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La Arrendadora declara ser única y exclusiva dueña de la bodega contigua al Estacionamiento N° 31, identificadas como N° 31 y 31-A, del primer subterráneo del Edificio Indianápolis ubicado en calle Agustinas N° 1476, en la comuna de Santiago, según consta de inscripción de dominio corriente a fojas 41620, número 44530 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1999.

**SEGUNDO:** El edificio está construido sobre el terreno que corresponde al plano de subdivisión de los inmuebles de calle que deslinda según sus títulos, a): al Norte: con calle Agustinas; al Sur: con Daniel Charme; al Oriente: con don Leonidas Vial; y al Poniente: con don Daniel Zamora.- b) Propiedad ubicada en calle Agustinas mil cuatrocientos sesenta y ocho: al Norte, quince metros con calle Agustinas, al Sur, igual medida con propiedad de los señores Fredes y de don Luis García Huidobro; al Oriente, cincuenta y ocho metros con propiedad que fue de don Luis Varas, hoy doña Rosario Cerda de Valdivieso; y al Poniente, igual medida con propiedad que figura como de don Manuel Arriarán equivocadamente y que es de sus hermanas doña Carmen y doña Filomena Arriarán.- c) Propiedad de calle Agustinas mil cuatrocientos ochenta: al Norte, en línea quebrada en quince metros veinte centímetros con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa; al Sur, en treinta y dos metros treinta centímetros con don Enrique Golz y don Pedro Caro, hoy prolongación de calle Bombero Salas en proyecto; al Oriente, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros con propiedad de Agustinas número mil cuatrocientos sesenta y ocho; y al Poniente, en línea quebrada con propiedad de Agustinas número mil cuatrocientos noventa en cincuenta y cinco metros veinte centímetros y con calle San Martín en cuatro metros sesenta centímetros.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, don Francisco Morales Vassallo, en representación de doña María Alhambra Morales Vassallo, según se acreditará, da en arrendamiento a la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, para quien acepta su Intendente Regional don Fernando Echeverría Vial, las Bodegas N° 31 y 31-A, del primer subterráneo del Edificio Indianápolis ubicado en calle Agustinas N° 1.476, comuna de Santiago, declarando la Arrendataria que dicho inmueble será destinado al archivo de documentación, equipos computacionales y mobiliario de la oficina del Concejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento del inmueble arrendado será el valor equivalente en moneda corriente nacional a UF 6,67.- (seis coma sesenta y siete unidades de fomento), correspondiente al día del pago efectivo.

Para los efectos anteriores, se tomará en consideración el valor fijado a tal unidad por el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace en tales funciones, y que se publica mensualmente en el Diario Oficial.

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante, el Contrato a contar de esa fecha se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de un año cada uno, con un máximo de dos, a menos que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de ponerle término, mediante comunicación escrita enviada con una

anticipación de tres meses al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente Contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

**QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento se pagará por trimestre anticipado dentro de los cinco primeros días de la iniciación de cada trimestre. El arrendatario pagará la renta de arrendamiento en sus propias oficinas.

**SEXTO:** La Arrendadora no asumirá ninguna responsabilidad por robos, hurtos, incendios, terremotos, inundaciones o filtraciones, explosivos, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, o por cualquier otra circunstancia o hecho, cuyas consecuencias afecten o puedan afectar a las bodegas arrendadas y a los bienes en ella almacenados, siempre y cuando éstos hechos o sus consecuencias, no se deban a culpa suya, derivados de la falta de cuidado, que emana de su obligación de mantener el bien, en estado para el cual se arrendó.

La arrendataria se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio causado por dolo o negligencia manifiesta que sus dependientes pudieren causar a las Bodegas arrendadas.

**SÉPTIMO:** La arrendataria se obliga a permitir al arrendador que inspeccione cada seis meses, las bodegas objeto de este contrato, a fin de tomar conocimiento del estado en que se encuentre, y en la eventualidad que resulte necesario, realizar las obras de mantención que sean de su cargo.

**OCTAVO:** Son de cargo exclusivo de la arrendataria el pago bimestral por concepto de gastos comunes, cuya cobranza es realizada por la Administración de la comunidad del Edificio Indianápolis, la que deberá ser directamente notificada al arrendatario a lo menos con 15 días de anticipación a su pago.

Serán a cargo de la Arrendadora los cobros por gastos comunes extraordinarios realizados por la administración del Edificio.

**NOVENO:** Queda estrictamente prohibido a la arrendataria:

- a) Ceder el arriendo, traspasar, subarrendar o dar en concesión el todo o parte de las Bodegas arrendadas.
- b) Hacer modificaciones en las Bodegas arrendadas. Las mejoras que se resolvieran realizar deberán previamente ser autorizadas por la arrendadora y de ejecutarse éstas serán de exclusivo costo de la arrendataria y quedarán en beneficio de los inmuebles arrendados.
- c) Utilizar el espacio parcial o total de las Bodegas en otros fines que no sean los que se establecen en el presente contrato.

La arrendataria se obliga a cumplir y respetar en su integridad el Reglamento de Copropiedad de la comunidad Edificio Indianápolis.

**DÉCIMO:** El arrendatario se obliga a mantener en inmueble en perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo realizar, a su propio costo, previa aquiescencia por escrito del arrendador, las reparaciones locativas.

**DÉCIMO PRIMERO:** La arrendadora se reserva el derecho de poner inmediato término al contrato de arrendamiento en caso de atraso en el pago de la renta de un trimestre y/o de los gastos comunes de las respectivas Bodegas arrendadas, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas por la arrendataria, en el presente contrato.

Por su parte, el Arrendatario, se reserva el derecho de poner inmediato término al contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Arrendadora en el presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Arrendataria entrega en este acto al mandatario de la Arrendadora, quien recibe conforme la cantidad de UF 6,67 unidades de fomento, valor de un mes de renta de arrendamiento, por concepto de garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Al término del contrato la arrendadora debe restituir la garantía citada en la cláusula anterior dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la restitución material de las Bodegas arrendadas, y una vez que la arrendataria haya presentado a la arrendadora el acta de restitución y comprobantes de pago de los gastos comunes al día, debiendo restituirla al valor equivalente de la última renta pagada, si no hubiera cargos que la afecten. La Garantía mencionada no podrá ser imputada a pagar rentas de arrendamiento.

**DÉCIMO CUARTO:** La arrendataria declara en este acto haber recibido a su entera satisfacción y en perfecto estado de conservación las Bodegas N° 31 y 31-A, especificadas previamente, con las respectivas llaves de acceso a las mismas.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, de igual tenor, validez y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La representación con la que comparece por doña María Alhambra Morales Vassallo, don Francisco Morales Vassallo, consta en escritura pública de fecha 18 de abril de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Lazo.

La representación con la que comparece por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, don Fernando Echeverría Vial, consta en el Decreto N° 253 de 11 de marzo de 2010 del Ministerio del Interior.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que irrogue la ejecución del presente Contrato, a la cuenta corriente N° 9022384, la imputación es la 114.05.03.002.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL**  
**INTENDENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*Susana Guzmán Arzic*  
**SUSANA GUZMÁN ARZIC**

Abogado  
**MINISTRO DE FE**

*SGA*  
SGA

**DISTRIBUCION:**

- Dpto. Administración y Finanzas.
- Dpto. Jurídico.
- CONACE Región Metropolitana.
- Oficina Control y Gestión de Proyectos.
- Oficina de partes. ✓